



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
Y MIGRACION

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

MINISTERIO DEL INTERIOR  
Oficina de Partes

23 MAR. 2010

TOTALMENTE  
TRAMITADO

EXPULSA DEL PAÍS A EXTRANJERO QUE  
INDICA.

DECRETO N° 139

SANTIAGO, 24 FEB 2010

VISTO: Estos antecedentes y  
HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

TENIENDO PRESENTE: a) Que, mediante Resolución Exenta N° 74117 de fecha 19 de noviembre de 2009 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, se rechazó la solicitud de residencia en la calidad de refugiado, del extranjero de nacionalidad colombiana Jhon Eduardo RIASCOS RIVADENEIRA, disponiéndose su abandono del país en el plazo de treinta días; b) Que, consta en copia de sentencia del 8º Juzgado del Garantía de Santiago, de fecha 21 de agosto de 2009, que el extranjero en cuestión, fue condenado a la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, por su responsabilidad como autor del delito de robo con intimidación, concediéndole el beneficio de libertad vigilada; c) Que, el extranjero en mención no ha dado cumplimiento a la medida de abandono; e) Que, es facultad del Ministerio del Interior disponer la expulsión de los extranjeros que residan en el país,

DE CONFORMIDAD, con lo dispuesto en los artículos 17 con relación al 15 N° 2, 67 inciso final, 84, 89 y 90 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, en los artículos 30 con relación al 26 N° 2, 142 bis inciso final, 167, 173, 174 y 175 del Decreto Supremo N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Extranjería, y en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

1.- EXPÚLSASE del territorio nacional al extranjero Jhon Eduardo RIASCOS RIVADENEIRA, de nacionalidad colombiana, pasaporte N° 1111768403.

2.- CÚMPLASE por Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, lo dispuesto en el N° 1, notificando al extranjero afectado quien deberá hacer abandono del país a contar del momento en que tome conocimiento del presente Decreto.

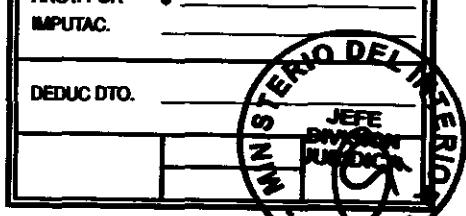
3.- Si existieren penas pendientes medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad actualmente en ejecución, deberá dar cumplimiento a la medida de expulsión desde que se cumplan las respectivas condenas o medidas alternativas.

4.- RESÉRVASE al afectado los recursos judiciales y administrativos que fueren procedentes y el establecido en el artículo 89 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975.

5.- REMÍTASE copia del presente Decreto a Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional, Carabineros de Chile, Ministerio de Relaciones Exteriores y Servicio de Registro Civil e Identificación, para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"



ROMIGCHAFF  
28.01.2010

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento  
Sérvase Ud.

EDMUNDO PÉREZ YOMA  
MINISTRO DEL INTERIOR

TOMADO RAZON

19 MAR 2010

PATRICIO ROSENDE LYNCH Contralor General  
Subsecretario del Interior de la República

8234410

REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior

28/01/2010 11:27

Código de Extranjero : 1254586

## DOCUMENTO DE USO INTERNO

## Ficha de Extranjero

Nombres : JHON EDUARDO  
 Primer Apellido : RIASCOS  
 Segundo Apellido : RIVADENEIRA  
 Run : 123456789  
 Fecha de Nacimiento : 08-08-1989  
 Estado Civil : SOLTERO  
 Sexo : MASCULINO  
 País Origen : COLOMBIA  
 País Nacionalidad : COLOMBIA  
 Nombre Titular :  
 Nombre Padre : ORLANDO RIASCOS  
 Nombre Madre : MARISOL RIVADENEIRA GRUESO



## DOCUMENTOS

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO  
 N° Documento : 25403  
 Fecha Documento : 26-11-2009  
 Autoridad Origen : DEM  
 Materia : NOTIFICACION RECHAZO SOLIC REFUGIO  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: REFUGIADO  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 02-12-2009 - INGRESADA - LMEDINA  
 02-12-2009 - ASIGNADA POR PARTES - LMEDINA

Tipo Documento : RESOLUCION EXENTA  
 N° Documento : 74117  
 Fecha Documento : 19-11-2009  
 Autoridad Origen : MINISTERIO DEL INTERIOR  
 Materia : Rechaza Visa Refugio con Abandono (OBLIGADO)  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: REFUGIADO  
 Plazo : 30 días  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 19-11-2009 - INGRESADA - LMEDINA  
 19-11-2009 - ASIGNADA POR PARTES - LMEDINA  
 19-11-2009 - RECEPCIONA RESOL FIRMADA POR AUTORIDAD - LMEDINA

Tipo Documento : PARTE POLICIAL  
 N° Documento : 12113  
 Fecha Documento : 01-10-2009  
 Autoridad Origen : POLIN  
 Materia : DENUNCIA GRAVE por robo o hurto  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones : Ingresado por: HHERNANDEZ  
 Etapas :  
 08-10-2009 - INGRESADA - HHERNANDEZ  
 08-10-2009 - UNE DOCUMENTO A EXTRANJERO - HHERNANDEZ

Tipo Documento : MINUTA  
 N° Documento : 1570  
 Fecha Documento : 14-09-2009  
 Autoridad Origen : DEM  
 Materia : REMITE PROYECTO RESOLUCION REFUGIO  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :

Tipo Documento : FALLO JUDICIAL (sentencia)  
 N° Documento : 5873  
 Fecha Documento : 21-08-2009  
 Autoridad Origen : JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO  
 Materia : COMUNICA SENTENCIA  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones : Ingresado por: SYUTRONIC  
 Etapas :  
 24-08-2009 - INGRESADA - SYUTRONIC  
 24-08-2009 - UNE DOCUMENTO A EXTRANJERO - SYUTRONIC

Tipo Documento : INFORME SESION REFUGIO  
 N° Documento : 5  
 Fecha Documento : 25-06-2009  
 Autoridad Origen : COMISION DE REFUGIO - CHILE  
 Materia : INFORME COMISION REFUGIO  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: RECHAZADA (para solic Refugio)  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 24-08-2009 - INGRESADA - SYUTRONIC

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO  
 N° Documento : 3209  
 Fecha Documento : 14-04-2009  
 Autoridad Origen : POLIN  
 Materia : INFORME POLICIAL RECIBIDO  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones : Ingresado por: VTRENGOVE  
 Etapas :  
 24-04-2009 - UNE DOCUMENTO A EXTRANJERO - VTRENGOVE

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO  
 N° Documento : 4499  
 Fecha Documento : 19-03-2009  
 Autoridad Origen : DEM  
 Materia : Solicitud INFORME DE VIAJES (of conductor)  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: REFUGIADO  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 06-04-2009 - ASIGNADA POR PARTES - HHERNANDEZ

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO  
 N° Documento : 3638  
 Fecha Documento : 06-03-2009  
 Autoridad Origen : DEM  
 Materia : Citacion AL EXTRANJERO (of conductor)  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: REFUGIADO  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 14-03-2009 - ASIGNADA POR PARTES - IMEDINA

Tipo Documento : RESOLUCION EXENTA  
 N° Documento : 66799  
 Fecha Documento : 15-12-2008  
 Autoridad Origen : DEM  
 Materia : AUTORIZA TRABAJO REFUGIADO art. 62 Regl. Extranjería  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:  
 Plazo : 6 meses  
 Fecha Desde : 15-12-2008  
 Fecha Hasta : 15-06-2009  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 29-12-2008 - IMPRESION TARJETA TRABAJO SVPD - PMORENO  
 15-12-2008 - INGRESADA - PMORENO

Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse:

Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones : Ingresado por: EPASCAL  
 Etapas :

---

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO  
 N° Documento : 10737  
 Fecha Documento : 26-05-2008  
 Autoridad Origen : DEM  
 Materia : NOTIFICA CREDENCIAL DE FONASA (Refugio)  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: REFUGIADO  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 09-06-2008 - ASIGNADA POR PARTES - HHERNANDEZ

---

Tipo Documento : OFICIO ORDINARIO  
 N° Documento : 8895  
 Fecha Documento : 29-04-2008  
 Autoridad Origen : DEM  
 Materia : SOLICITA INFORME COMPLETO  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: REFUGIADO  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 30-04-2008 - ASIGNADA POR PARTES - HHERNANDEZ

---

Tipo Documento : CERTIFICADO SOLICITUD REFUGIO (de regularidad)  
 N° Documento : 833  
 Fecha Documento : 28-04-2008  
 Autoridad Origen : DEM  
 Materia : Certifica solicitud de Refugio en trámite  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: REFUGIADO  
 Plazo : 6 meses  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 02-05-2008 - ASIGNADA POR PARTES - HHERNANDEZ

---

Tipo Documento : RESOLUCION EXENTA  
 N° Documento : 18958  
 Fecha Documento : 25-04-2008  
 Autoridad Origen : DEM  
 Materia : AUTORIZA TRABAJO REFUGIADO art. 62 Regl. Extranjería  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: AUTORIZACION TRABAJO SVPD  
 Plazo : 6 meses  
 Fecha Desde : 25-04-2008  
 Fecha Hasta : 25-10-2008  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 25-04-2008 - INGRESADA - ACONEJEROS

---

Tipo Documento : SOLICITUD DE REFUGIO  
 N° Documento : 414  
 Fecha Documento : 23-04-2008  
 Autoridad Origen : DEM  
 Materia : SOLICITA VISA PRIMERA VEZ  
 Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: REFUGIADO  
 Plazo : 2 años  
 Fecha Desde :  
 Fecha Hasta :  
 N° CEPEDA :  
 Observaciones :  
 Etapas :  
 25-04-2008 - INGRESADA - ACONEJEROS  
 25-04-2008 - CERTIFICADO IMPRESO - ACONEJEROS  
 25-04-2008 - OFICIO IMPRESO - ACONEJEROS  
 02-05-2008 - LISTADO DE SOLICITUDES FONASA (en trámite) - ACORDOVA  
 04-03-2009 - OFICIO IMPRESO - ACONEJEROS  
 20-05-2008 - CARGA N° CREDENCIAL DE FONASA - ACORDOVA

04-08-2009 - ENTREVISTA DE REFUGIO - ACONEJEROS  
24-08-2009 - INGRESO DE OFICIO POLIN - ACONEJEROS  
24-08-2009 - RESOLUCION IMPRESA - ACONEJEROS  
26-08-2009 - IMPRIME MINUTA - ACONEJEROS  
26-08-2009 - ENVIO DE EXPEDIENTE - GSAAVEDRA  
28-08-2009 - OFICIO IMPRESO - PMORENO  
19-11-2009 - PARA LA FIRMA SR. SUBSECRETARIO - LMEDINA  
19-11-2009 - RECEPCIONA RESOL FIRMADA POR AUTORIDAD - LMEDINA  
24-11-2009 - CARTA DE NOTIFICACION RECHAZO - PMORENO

---

Tipo Documento : SOLICITUD DE TRABAJO PARA REFUGIADO  
Nº Documento : 261  
Fecha Documento : 23-04-2008  
Autoridad Origen : DEM  
Materia : SOLICITA AUT TRABAJO SVPD  
Beneficio Solic-Aprob-Rech-Arch-Dse: AUTORIZACION TRABAJO SVPD  
Plazo : 6 meses  
Fecha Desde : 25-04-2008  
Fecha Hasta : 25-10-2008  
Nº CEPEDA :  
Observaciones :  
Etapas :  
25-04-2008 - INGRESADA - ACONEJEROS  
25-04-2008 - RESOLUCION IMPRESA - ACONEJEROS  
30-04-2008 - IMPRESION TARJETA TRABAJO SVPD - ADELAJARA  
15-12-2008 - RESOLUCION IMPRESA - PMORENO

---

#### SANCIONES

-----

#### OBSERVACIONES

-----

DELITO DE ROBO CON INTIMIDACIÓN, RUC 0900568858-K, RIT 5873-2009, JUZGADO DE  
GARANTÍA DE SANTIAGO  
---- SYUTRONIC24/08/2009 17:21:34  
CONDENA 3 AÑOS Y 1 DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, CON BENEFICIO DE  
LIBERTAD VIGILADA  
---- SYUTRONIC24/08/2009 17:22:28

--- FIN ---

Jueves 26/09/09  
6epol



## POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Departamento Policía Internacional

SLV

INFORME POLICIAL N° 12113 /

SANTIAGO, 01.OCT.009

AL  
**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
Departamento de Extranjería y Migración.

### I.- MATERIA

- INFRACCION : Artículo N° 30º en relación al Artículo N° 26º Inciso 3º, del Reglamento de Extranjería.
- FACULTADES : Artículos N° 4º del Decreto Supremo N° 597 de fecha 14.JUN.984, del Ministerio del Interior,

### II.- DILIGENCIAS

#### EXTRANJEROS DENUNCIADOS (01)

##### ANTECEDENTES CIVILES

NOMBRE	: RIASCO RIVADENEIRA Jhon Eduardo
NOMBRE SUPUESTO	: No tiene.
APODOS	: No tiene.
NACIONALIDAD	: Colombiano.
LUGAR Y FECHA DE NAC.	: Colombia 08.JUN.989
DOCUMENTO DE IDENT.	: 14785.957-1
PRONTUARIO PENAL	: No tiene.
ESCOLARIDAD	: Se Ignora
PROFESIÓN U OFICIO	: Obrero
LUGAR DE TRABAJO	: No tiene
ESTADO CIVIL	: Soltero
NOMBRE CÓNYUGE	: No tiene.
NOMBRE CONVIVIENTE	: No tiene.
DOMICILIO	: Riqueime N° 624.
COMUNA	: Santiago

##### ANTECEDENTES MIGRATORIOS

FECHA INGRESO	: No registra
CONDICION INGRESO	: Ilegal.
CONDICION RESIDENC.	: Regular
TIPO DE VISA	: Solicita Visa de Refugio.
AUTORIDAD QTORGA	:
Nº RESOLUCION FECHA	:
FECHA VENCIMIENTO	:

-dos-

Departamento Asesoría Técnica : No registra antecedentes policiales ni encargos judiciales pendientes en su contra.

Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional: El extranjero en mención registra como último movimiento migratorio una salida al país, hacia Argentina, por la Avanzada de Policía Internacional Los Libertadores, el día 23.MAY.008.

Antecedentes de la Infracción : El extranjero en commento, se encuentra recluido en el Centro de Detención Preventivo Santiago Uno, en calidad de imputado por el delito de Robo con Violencia, en R.U.C. N° 0900568858-K, de fecha 17.JUN.009, del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago.

Otras Diligencias : No hay.

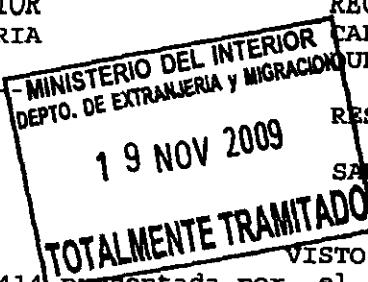
Medidas de Control : No hay.

**III.- CONCLUSIONES** : Conforme a los antecedentes relatados anteriormente, se estableció la infracción al Artículo 30 en relación al 26 N° 3 del Reglamento de Extranjería, por cuanto el extranjero aludido es imputado en el delito de Robo con Violencia, por lo cual se solicita a esa Autoridad Administrativa, trámite su Expulsión del Territorio Nacional.

  
SANDRA LIBERONI VALENZUELA  
Subcomisario  
Investigador Policial

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SUBSECRETARIA DEL INTERIOR  
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
Y MIGRACION

Nº Interno: 1903049



RECHAZA VISACION DE RESIDENCIA EN LA  
CALIDAD DE REFUGIADO A EXTRANJERO  
QUE INDICA

RESOLUCION EXENTA N° 74117

SANTIAGO,

19 NOV 2009

VISTO: a) estos antecedentes; b) la solicitud de Refugio N° 414 presentada por el extranjero con fecha 23 de Abril de 2008; c) lo comunicado mediante Oficio Ordinario 5834 del 03/07/2008 y 3209 del 14/04/2009 ambos de Policía de Investigaciones de Chile; y

TENIENDO PRESENTE: a) la petición hecha por el extranjero individualizado en la parte resolutiva; b) que, la petición fue analizada en la Sesión N° 5 de la Comisión de Reconocimiento de la Condición de Refugiado realizada con fecha 30/07/2009; c) que la persecución debe ser basada en uno o más de los cinco motivos establecidos en la Convención de 1951, no encontrándose en su declaración elementos que configuren algunas de las causales señaladas; d) que, estudiados los antecedentes del peticionario, este Ministerio ha llegado a la conclusión de que no se encuentra en la situación prevista en el N° 2 de la letra A del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1967;

DE CONFORMIDAD con lo dispuesto en la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Complementario de 1967; lo señalado en los artículos n°s 13, 36, 37, 39 y 40 del D.L. 1094 de 1975; en el párrafo 5º del Título Segundo del Reglamento de Extranjería aprobado por D.S. 597 de 1984 y en la Resolución N° 1600 del 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

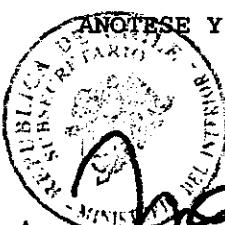
R E S U E L V O

1.- RECHÁZASE la visación de RESIDENCIA en la calidad de REFUGIADO a don Jhon Eduardo RIASCOS RIVADENEIRA de nacionalidad COLOMBIANA

2.- NOTIFIQUESE al afectado la presente Resolución en conformidad al Art. 142 del Reglamento de Extranjería quien dispone del plazo de 30 (treinta) días a contar del momento en que tome conocimiento de esta Resolución, para hacer abandono del territorio nacional.

3.- RESÉRVESE al afectado el derecho de solicitar la reconsideración de esta medida dentro de los 3 (tres) días siguientes a la notificación, conforme al Art. 142 bis D.S. N° 597 de 1984, del Reglamento de Extranjería.

4.- COMUNÍQUESE al Ministerio de Relaciones Exteriores, Servicio de Registro Civil e Identificación y Policía de Investigaciones de Chile, para su conocimiento y fines consiguientes.



PATRICIO ROSENDE LYNCH  
Subsecretario del Interior

CDH/GSE/ACM  
[14088] 24/08/2009

Distribución:

- Subsecretario del Interior
- Depto. Extranjería y M. del M.I.
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Polin
- Vicaría de la Pastoral Social

Santiago, veintiuno de agosto de dos mil nueve.

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que ante este Tribunal el Ministerio Público dedujo acusación, por la responsabilidad que les como coautores de un delito de robo con intimidación, en contra de **JHON EDUARDO RIASCOS RIVADENEIRA**, de nacionalidad colombiana, Pasaporte N° 1111768403, domiciliado en Amunátegui N° 783, depto 310, Santiago, y **JONNATHAN SINISTERRA ALOMIA**, de nacionalidad colombiana, Pasaporte N° 1111748237, domiciliado en calle Libertad N° 335, Santiago.

**SEGUNDO:** Que el Ministerio Público fundó su acusación en los siguientes hechos: "El día 17 de junio de 2009, aproximadamente a las 00:20 horas, en circunstancias que la víctima Pablo Esteban Farías Saavedra transitaba por Av. Grecia con Vicuña Mackenna, comuna de Ñuñoa, acercándose al paradero para tomar la micro en dirección a su domicilio, fue abordado por el imputado Jhon Riascos Rivadeneira, quien concertado para su ejecución con el imputado Jhonnatan Sinisterra Alomia, en un principio le preguntó la hora, la víctima introdujo su mano al bolsillo con intención de ver su celular, instantes en que el imputado Riascos Rivadeneira extrajo desde sus vestimentas un cuchillo, de unos 30 centímetros de hoja, con el cual procedió a tirarle un corte al afectado, mientras el otro sujeto permanecía a corta distancia, presenciando el hecho, ejerciendo vigilancia y comunicándose en todo momento con Riascos, exigiéndole la entrega del MP4 que portaba la víctima, ante lo cual, la víctima trató de oponer resistencia pero el imputado Riascos lo tomó por el pecho y le arrebató los audífonos color negro que la víctima llevaba puestos. Luego de ello, la víctima huyó del lugar, siendo seguido por el imputado Riascos con el cuchillo en sus manos, mientras era alentado por el imputado Sinisterra. Al momento de la detención, el imputado Riascos mantenía los audífonos de propiedad de la víctima".

Que a juicio de la Fiscalía los hechos anteriormente descritos son constitutivos del delito de robo con intimidación, contemplado en los artículos 432 y 436 inciso primero del Código Penal, en grado de consumado, considerando que a los acusados le correspondió participación en calidad de autores en la ejecución del delito mencionado, de acuerdo al artículo 15 N° 1 del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de pluralidad de malhechores (456 bis N° 3 del Código Penal), así como las atenuante prescritas en el artículo 11, numerales 6 y 9 del Código Penal. Compensada una atenuante con la agravante, la minorante subsistente puede calificarse en los términos del artículo 68 bis del mismo texto legal.

Que el Ministerio Público solicitó, para los acusados, la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, más las accesorias legales, sin costas.

**TERCERO:** Que la defensa, por su parte, no cuestionó la pretensión punitiva del Ministerio Público, solicitando que se conceda a sus representados el beneficio de libertad vigilada, al cumplirse a su respecto los requisitos legales. Al efecto, hizo presente que se elaboró un informe socioeconómico respecto de ambos acusados, por parte del trabajador social don Danilo Lienqueo Pino, en los cuales se concluye que ambos acusados cuentan con una red familiar significativa, sugiriendo para ellos los beneficios de la Ley 18.216.

**CUARTO:** Que los acusados, en conocimiento de los hechos materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundan, los aceptaron expresamente y manifestaron su conformidad con el procedimiento abreviado.

**QUINTO:** Que los antecedentes de la investigación que aceptaron los acusados son los siguientes:

a) Parte policial que contiene la descripción de las circunstancias en que fueron detenidos los imputados, relatadas en forma coincidente con los hechos de la acusación. Se indica que en poder de uno de los imputados se encontró parte de las especies sustraídas.

b) Declaraciones de los funcionarios de carabineros María Paz Muñoz Muñoz, Mario Bazase Arredondo y Cristian Chavez Muñoz, quienes ratifican lo señalado en el parte policial. Al respecto señalan que concurren al lugar del hecho producto de un llamado; que se encuentran con la víctima quien les relata que fue asaltado por dos personas de raza negra, para luego dar cuenta de la detención de los imputados.

c) Declaraciones de la víctima Pablo Esteban Farías Saavedra, quien efectúa un relato de los hechos coincidente con la acusación.

d) Fotografías correspondientes al lugar del hecho y especies sustraídas.

e) Acta de incautación de especie (audífonos, reconocidos por la víctima) encontrada en poder de Jhon Riascos.

f) Declaraciones de los acusados, quienes se sitúan en el lugar y hora de los hechos, si bien refieren que no hubo intimidación.

**SEXTO:** Que la aceptación de los acusados se encuentra en armonía con los antecedentes referidos en el considerando anterior, los cuales son concordantes y coherentes entre sí, al punto que efectuada su valoración en conformidad a la ley, permiten dar por establecido el hecho consignado en la acusación –el cual se da por íntegramente reproducido en esta parte–, así como la participación de autores que se atribuye a los acusados. En efecto, las versiones de la víctima se encuentran en correspondencia con los dichos de los funcionarios

aprehensores que señalan haber detenido al acusado cerca del lugar de los hechos y portando parte de las especies sustraídas.

**SÉPTIMO:** Que los hechos de la acusación que se han dado por probados de la manera indicada se consideran constitutivos del delito de robo con intimidación, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1º del Código Penal, en relación al artículo 432 del mismo cuerpo legal, en grado de consumado, y en ellos ha cabido a los acusados participación en calidad de autores, en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal.

**OCTAVO:** Que concurre en la especie la circunstancia atenuante de responsabilidad establecida en el artículo 11 N° 9 del Código Penal, toda vez que la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos se desprende de la aceptación de los mismos efectuada por los acusados, liberando al Ministerio Público de la carga de la prueba en juicio oral. Se considerará esta atenuante como muy calificada, en los términos del artículo 68 bis del Código Penal, en la medida que el propio Ministerio Público reconoció que dicha colaboración fue de considerable entidad.

También concurre la circunstancia atenuante establecida en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, irreprochable conducta anterior de ambos acusados, en la medida que no fue objeto de controversia que ambos no registran condenas anteriores (si bien no registran cédula de identidad ni están incorporados al Registro Civil en Chile). Esta atenuante se compensa con la agravante del artículo 456 bis N° 3 del Código Penal, cual es el ser dos o más los malhechores que actuaron en la perpetración del delito. Este mecanismo de compensación permite, entonces, dejar subsistente la primera de las atenuantes citadas e, incluso, asignarle la entidad que permite –por su parte- calificarla.

**NOVENO:** Que, en relación a la sanción que corresponde aplicar a los acusados, se tiene presente que la pena en abstracto asignada al delito es de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo y que al subsistir una circunstancia atenuante muy calificada y ninguna agravante, procede imponer la pena en el quantum solicitado.

**DÉCIMO:** Que, respecto de la aplicación de medidas alternativas a la privación o restricción de libertad, se concederá a los acusados el beneficio de la libertad vigilada, al cumplirse los requisitos señalados en el artículo 15 de la Ley N° 18.216, en atención al rango de sanción que corresponde imponer y a la circunstancia de no haber sido anteriormente condenados los acusados. En cuanto al informe sobre antecedentes sociales y de personalidad de los acusados, se expuso –sin objeción por parte del Ministerio Público- un informe socioeconómico respecto de ambos imputados, en los cuales se concluye que

cuentan con una red familiar significativa y sugiriendo para ellos alguno de los beneficios de la Ley 18.216

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 1, 11 numerales 6 y 9; 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 25, 29, 50, 68 bis, 432 y 436 inciso primero del Código Penal; 406 y siguientes del Código Procesal Penal; artículo 17 de la Ley 19.970; 14 y siguientes de la Ley N° 18.216, se declara que:

**I.- Se condena a JHON EDUARDO RIASCOS RIVADENEIRA y JONNATHAN SINISTERRA ALOMIA, ya individualizados, como autores del delito consumado de robo con intimidación, cometido en la comuna de Ñuñoa con fecha 17 de junio de 2009, a la pena de TRES AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MÁXIMO, las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.**

**II.- Al concurrir los requisitos señalados en el artículo 15 de la Ley N° 18.216, se concede a los condenados el beneficio de la LIBERTAD VIGILADA, debiendo quedar sujetos a las condiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 18.216, principalmente las siguientes:**

- a) Residencia en un lugar determinado.
- b) Sujeción a la vigilancia y orientación permanentes de un delegado por el plazo de tres años y un día, debiendo cumplir los condenados todas las normas de conducta e instrucciones que aquél les imparta en las materias que prevé la ley.
- c) Ejercer, dentro del plazo y bajo las modalidades que determine el delegado de libertad vigilada, una profesión, oficio o empleo, si los sentenciados carecieren de medios de subsistencia.

En el evento que se les revocare el beneficio o les fuere dejado sin efecto, cumplirán la pena íntegra y efectivamente y se les contará desde que se presenten o sean habidos, sirviéndoles de abono el período de privación de libertad que registran, desde el 17 de junio de 2009 y hasta el día de hoy, en forma ininterrumpida.

**III.- Se ordena determinar la huella genética de los sentenciados, previa toma de muestras biológicas, de conformidad a lo que establece el artículo 17 de la Ley 19.970 y a objeto de incorporarlas al Registro de Condenados que contempla la ley expresada. Al efecto, Gendarmería de Chile deberá informar a los condenados en los términos que prescribe el artículo 1º transitorio, de la citada Ley.**

**IV.- Se exime a los condenados del pago de las costas, toda vez que no fueron requeridas por el Ministerio Público.**

Los intervenientes renuncian a los plazos para interponer recursos,  
quedando ejecutoriada la sentencia.-

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal.

**Rol Único N° 0900568858-K**

**Rol Interno N° 5873-2009**

Pronunciada por don **DANIEL EDUARDO ARAVENA PÉREZ**, Juez de  
Garantía de Santiago.

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA  
Y MIGRACION

D. 139

MINUTA N° 0232

ANT. 1.- Resolución Exenta N° 74117 de fecha 19.11.2009 del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior.

2.- Copia de sentencia del 8º Juzgado del Garantía de Santiago, de fecha 21.08.2009.

MAT. Propone expulsión del país de extranjero que indica.

SANTIAGO, 24 FEB 2010

SR : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DE : JEFE (S) DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA Y MIGRACION  
MINISTERIO DEL INTERIOR

- 1.- Mediante el ANT. N° 1, se rechazó la solicitud de residencia en la calidad de refugiado, del extranjero de nacionalidad colombiana Jhon Eduardo RIASCOS RIVADENEIRA, disponiéndose su abandono del país en el plazo de treinta días.
- 2.- Mediante el ANT. N° 2, que el extranjero en comento, fue condenado a la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, por su responsabilidad como autor del delito de robo con intimidación, concediéndosele el beneficio de libertad vigilada.
- 3.- En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 17 con relación al 15 N° 2, 67 inciso final, 84, 89 y 90 del Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería, en los artículos 30 con relación al 26 N° 2, 142 bis inciso final, 167, 173, 174 y 175 del Reglamento de Extranjería, se ha estimado pertinente proponer a US, la expulsión del país del extranjero referido.
- 4.- Conforme con lo expuesto, se adjunta proyecto de Decreto en este sentido y sus antecedentes, para ser aprobado por US., y posterior firma del Sr. Ministro del Interior, si así lo estimare procedente.

Saluda atentamente a US.,



RODOLFO QUINTANO MONSALVE  
JEFE DEPARTAMENTO  
EXTRANJERIA Y MIGRACION  
SUBROGANTE

RQM/GOU/AAF  
28.01.2009

Distribución:

- Sr. Subsecretario del Interior.
- D.E.M.